



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-327** propuesto por **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA** en contra de **LUVITEX LTDA** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1129

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del Acta del 11/07/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 032 del 18/03/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA** en contra de **LUVITEX LTDA**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 062 del 18/03/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$2.725.578** a cargo de la parte **DEMANDADA LUVITEX LTDA,** en favor de la parte demandante **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA** , y en correlación con lo dispuesto en el Acta del 11/07/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$300.000** a cargo de la parte **DEMANDADA LUVITEX LTDA** en favor de la parte demandante **NUBIA ROVIRA GIRON PIAMBA,**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df37fd04abeab20c8c02a8870f859d6c21281d9762053998854d1612f83e1fb**

Documento generado en 05/09/2023 06:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-482** propuesto por **GUSTAVO MORALES** en contra de **ADRES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revoca la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1130

Habiéndose Revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del la Sentencia No 119 del 28/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 119 del 29/04/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GUSTAVO MORALES** en contra de **ADRES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0119 del 29/04/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$50.000** a cargo de la parte **DEMANDANDANTE GUSTAVO MORALES**, en favor de la parte demandada **ADRES**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 119 del 28/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$50.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE GUSTAVO MORALES** en favor de la parte demandada **ADRES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e596c3f44cf4afe985bef1a92b1862ced490715e59f8752d71a80def79007a3**

Documento generado en 05/09/2023 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-240** propuesto por **ANA CECILIA FIGUEROA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1134

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del la Sentencia No. 186 del 29/07/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 163 del 04/06/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANA CECILIA CARABALI FIGUEROA** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 163 del 04/06/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$2.725.578** a cargo de **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **ANA CECILIA FIGUEROA**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 108 del 03/05/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** en favor de la parte demandante **ANA CECILIA CARABALI FIGUEROA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6951f247deec41ff90f2eafdd982a8e4fb322a6fd88442f21f6b7618c9acfa2d**

Documento generado en 05/09/2023 06:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-072** propuesto por **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1131

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del la Sentencia No 180 del 02/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 401 del 10/11/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS CARLOS BARONA LÓPEZ** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 401 del 10/11/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$2.725.578** a cargo de **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 180 del 02/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** en favor de la parte demanante **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194221cd14ce5a5b1f60a4db8f76546002d8976b693d846157821a1eae194cff**

Documento generado en 05/09/2023 06:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANDRES GAVIRIA VALENZUELA****DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-191**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-191**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2487**Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2284 del 28 de julio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002839260** por valor de **\$500.000** del 26/10/2022 consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002962656** por valor de **\$500.000** del 18/08/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-191**, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado de la parte demandante el abogado ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810 y T.P. 257.460**, quien tiene la facultad de RECIBIR conforme poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002839260** por valor de **\$500.000** del 26/10/2022 consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002962656** por valor de **\$500.000** del 18/08/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado de la parte demandante el abogado ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810 y T.P. 257.460**, quien tiene la facultad de RECIBIR conforme poder conferido.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef1dc1b62e6735c37355e69b7d981f0b7b7b9cc99eb8b50bef5cfc4ec346908**

Documento generado en 06/09/2023 09:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2020-372

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **COLFONDOS S.A.** dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que declaro en firme las costas y ordeno su respectivo archivo. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2489
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través del auto de sustanciación No. 738 del 15 de junio de 2023, se obedeció y cumplió lo resuelto por el HTS, liquidando las costas que corresponden tanto en primera instancia como en segunda instancia; no obstante, se observa que en la condena de costas de primera instancia en la cual se ordeno el pago de \$100.000 a cargo de la parte demandante CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ en favor de los tres fondos de pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. se omitió en la parte resolutoria del auto nombrar al fondo de pensiones privado COLFONDOS S.A.

Así las cosas, la apoderada judicial que actúa por la parte pasiva del fondo de pensiones COLFONDOS S.A. interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, con el fin de que se reponga dicho error cometido por el despacho. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **MODIFICAR** el numeral 4º del auto de sustanciación No. 738 del 15 de junio de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

*"...CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 184 del 18/07/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ, en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** y en segunda instancia conforme la sentencia No. 2599 del 28/10/2022 la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ, en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME las costas con las modificaciones realizadas en el presente auto.

TERCERO: DEVUELVASE a su respectiva caja de archivo.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be80429f45970a36049c106a6ad81bb9f0899920d76b87b0712548b54f0df471**

Documento generado en 06/09/2023 09:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ ANGELA MORENO CARDOZO

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2021-127

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **COLFONDOS S.A.** dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que declaro en firme las costas y ordeno su respectivo archivo. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2490
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través del auto de sustanciación No. 743 del 15 de junio de 203, se obedeció y cumplió lo resuelto por el HTS, liquidando las costas que corresponden tanto en primera instancia como en segunda instancia; no obstante, se observa que en la condena de costas de segunda instancia se incurrió en un yerro al informar que las costas procesales en el tribunal eran de \$1'500.000 tanto para Colpensiones como para porvenir s.a.; no obstante, verificada la providencia proferida por el HTS se constata que la condena en esa instancia solamente va aplicada al fondo de pensiones COLPENSIONES en favor de la parte demandante.

Así las cosas, la apoderada judicial que actúa por la parte pasiva del fondo de pensiones PORVENIR S.A. interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, con el fin de que se reponga dicho yerro cometido por el despacho. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **MODIFICAR** el numeral 4º del auto de sustanciación No. 738 del 15 de junio de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

"...**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 247 del 07/09/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante LUZ ANGELA MORENO CARDOZO y en segunda instancia conforme la sentencia No. 357 del 31/10/2022 la suma de \$1'500.000 SOLAMENTE a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en favor de la parte demandante LUZ ANGELA MORENO CARDOZO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME las costas con las modificaciones realizadas en el presente auto.

TERCERO: DEVUELVASE a su respectiva caja de archivo.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5444c279a5df68381637102bfe8c9b3725976bef06738b7816e6c6bd561cea72**

Documento generado en 06/09/2023 09:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. , COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A.

RAD: 2021-197

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte DEMANDANTE **dentro** del término legal interpone recurso de reposición contra el auto que OBEDECE lo resuelto por el tribunal y. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través del auto de sustanciación No. 889 del 14 de julio de 2023, se obedeció y cumplió lo resuelto por el HTS, liquidando las costas que corresponden tanto en primera instancia como en segunda instancia; no obstante, se observa que en la condena de costas de primera instancia se incurrió en una omisión al no liquidar las costas procesales de protección s.a. y Colfondos s.a., cada una por \$500.000; no obstante, es importante recordar al jurista que el auto de obedécese y cúmplase no es recurrible, por lo que este despacho no ve procedente el recurso interpuesto.

Sin embargo, garantizando el debido proceso en el presente asunto se procederá a corregir el numeral 4° del auto de sustanciación 889 del 14 de julio de 2023, como también se procederá a declarar en firme las costas liquidadas y ordenar su respectivo archivo. Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto de obedecer y cumplir proferido el 14 de julio de 2023, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 4° del auto de sustanciación No. 889 del 14 de julio de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

"...CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 302 del 20/10/2022 proferida en esta instancia, la suma **de \$1'000.000 a cargo de COLPENSIONES**, a favor de LUIS ALFREDO RODRIGUEZ, la suma de **\$1'000.000 a cargo de PORVENIR S.A.** a favor de LUIS ALFREDO RODRIGUEZ y la suma de **\$1'000.000 a cargo de SKANDIA** a favor de LUIS ALFREDO RODRIGUEZ, como también la suma de **\$500.000 para cada uno de los fondos de pensiones**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A. en favor de la parte demandante **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ** y en segunda instancia la suma de **\$4'000.000 a cargo de COLPENSIONES**, a favor de **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ** y la suma **de \$4'000.000 a cargo de SKANDIA S.A.** en favor de **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ**.

2

TERCERO: DECLARAR EN FIRME las costas con las modificaciones realizadas en el presente auto.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso y ordenar su respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d0895c140dd4a6e52abbaba65c58f0add17136fa3356b6a8176b09d9a43375**

Documento generado en 06/09/2023 09:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-266** propuesto por **HECTOR CHARRY MOSQUERA** contra **COLPENSIONES- PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A- COLFONDOS S.A,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1146

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No 349 del 28/11/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 191 del 27/07/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HECTOR CHARRY MOSQUERA** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A- COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 191 del 27/07/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo **CADA UNA** de las demandada **COLPENSIONES- PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A- COLFONDOS**, en favor de la parte demandante **HECTOR CHARRY MOSQUERA** , y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 349 del 28/11/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.500.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demandada **COLPENSIONES- PORVENIR S.A** en favor de la parte demandante **HECTOR CHARRY MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9753153a00529e26ea998b9bbf66b6f03d2a528cae533c68a003a86f1026ee02**

Documento generado en 05/09/2023 06:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d31d8b2064f9ea4f1c7e567b1f5eced611b196d0776c3fc08ce9d1e9f11c7**

Documento generado en 06/09/2023 09:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARLOS ERNESTO SANCLEMENTE ALCALDE****DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2021-484**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-484**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488**Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1739 del 13 de junio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002933592** por valor de **\$500.000** del 16/06/2022 consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002966995** por valor de **\$2'500.000** del 29/08/2023 consignadas por COLPENSIONES. respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-484**, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado de la parte demandante el abogado SANDRA ISABEL RIZO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.877.825 y T.P. 48.153**, quien tiene la facultad de RECIBIR conforme poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002933592** por valor de **\$500.000** del 16/06/2022 consignadas por PORVENIR S.A. y el No. **469030002966995** por valor de **\$2'500.000** del 29/08/2023 consignadas por COLPENSIONES. respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado de la parte demandante el abogado SANDRA ISABEL RIZO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.877.825 y T.P. 48.153**, quien tiene la facultad de RECIBIR conforme poder conferido.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b6eb8601ee6ff49f8db614868d78f2e8cf32a54398f005815dd28197ec024**

Documento generado en 06/09/2023 09:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: GLADIS MARIA SOLARTE
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-501

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto interlocutorio No. 1906 del 27 de JUNIO de 2023 se modificó la liquidación de crédito y se decretó medida de embargo, librando sus respectivos oficios. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2486
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de auto interlocutorio No. 1906 del 27 de junio de 2023 se modificó la liquidación de crédito y se decretó la medida de embargo al banco BBVA respecto del total de la obligación, de la cual se allega al presente asunto. Por otro lado, la jurista que actúa por la activa solicita se realice el fraccionamiento del título en favor de su cliente, su entidad jurídica y como persona natural. Así las cosas, esta agencia judicial, procede a realizar el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales de la siguiente manera:

- **469030002969414** por la suma de **\$75'083.820,19** en favor de la ejecutante GLADIS MARIA SOLARTE identificada con la C.C. 27.180.921 a la cuenta de ahorros del banco COLPATRIA con No. 6782007585.
- **469030002969411** por la suma de **\$18'261.297,81** y el No. **469030002969413** por la suma de **\$24'348.396** en favor de la firma CONSULTORES INTEGRALES AJC SAS identificada con el Nit. 901.260.707-1 a la cuenta Corriente del banco BBVA con No. 0227033313.
- **469030002969413** por la suma de **\$11'495.642** en favor de la abogada DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. 43.614.102 por concepto de costas procesales del proceso ordinario y ejecutivo.

Conforme lo anterior, reflejamos con la suma de estos 4 títulos una suma total de **\$129'189.156** de los cuales se ordenará pagar en las cifras acordadas entre las partes de acuerdo a los datos personales y cuentas reportadas por la jurista que representa a la activa. Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente. Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título No. **469030002946046** por la suma de **\$129'189.156**, en el sentido de que para la parte ejecutante GLADIS



MARIA SOLARTE corresponde la suma de **\$75'083.820,19**, para la firma CONSULTORES INTEGRALES AJC SAS corresponde las sumas de **\$18'261.297,81** y **\$24'348.396** y para la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. 43.614.102 corresponde la suma de **\$11'495.642**.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título **469030002969414** por la suma de **\$75'083.820,19** del 05 de septiembre de 2023 a favor de la parte ejecutante GLADIS MARIA SOLARTE identificada con la C.C. 27.180.921, por concepto de pago total de la obligación a través de su cuenta de ahorros del banco COLPATRIA con No. 6782007585.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título **469030002969411** por la suma de **\$18'261.297,81** y el No. **469030002969413** por la suma de **\$24'348.396** del 05 de septiembre de 2023 a favor de la firma CONSULTORES INTEGRALES AJC SAS identificada con el Nit. 901.260.707-1 a la cuenta Corriente del banco BBVA con No. 0227033313.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO del título por la suma de **\$11'495.642** del 05 de septiembre de 2023 en favor de la abogada DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. 43.614.102 por concepto de costas procesales del proceso ordinario y ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047**, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por GLADIS MARIA SOLARTE identificada con la C.C. 27.180.921 bajo el radicado 2021-501, a la cuenta del banco **BBVA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación.

SEXTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OFICIO N°. 1301

Señores

**BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2021-00501-00.
EJECUTANTE: GLADIS MARIA SOLARTE C.C. 27.180.921
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Nit. 9003360047**

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2486 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficios No.- 1207 del 27 DE JUNIO DE 2023**, por lo se solicita:

"...QUINTO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por GLADIS MARIA SOLARTE identificada con la C.C. 27.180.921 bajo el radicado 2021-501, a la cuenta del banco BBVA, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a87c96d4a920ad7912741909a985b548bad97299c264a3b2fc545dd64291f7f**

Documento generado en 05/09/2023 06:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00357-00**; demandante **ARGENIS SANCHEZ CAMARGO** contra **UGPP**, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2548

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo.

Ahora bien, dentro de la en la narrativa de los hechos la parte actora solicita se integre en calidad de Litis Consorcio necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al proceso, pues podrían verse afectadas con las resultas del proceso.

CONSIDERA.

Respecto de la integración del Litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá



a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

En la demanda se pretende la sustitución de la pensión de sobreviviente; por lo tanto, el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia del cónyuge del causante ALIRIO SANCHEZ; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso.

Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **ARGENIS SANCHEZ CAMARGO** identificado (a) con CC No. **29.142.286**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DE LA SEÑOR (A) ARGENIS SANCHEZ CAMARGO** identificado (a) con CC No.



29.142.286; y del causante señor JAIRO GARCIA BASTIDAS quien en vida se identificaba con la C.C. **16.613.864**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litis consorcio necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE **PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DE LA SEÑOR (A) ARGENIS SANCHEZ CAMARGO** identificado (a) con CC No. **29.142.286; y del causante señor JAIRO GARCIA BASTIDAS** quien en vida se identificaba con la C.C. **16.613.864**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.691.540** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **60.181** del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.



OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **66.840.597** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **131.784** del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

4

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

5

AVISA

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el (la) señor (a) **ARGENIS SANCHEZ CAMARGO identificado (a) con CC No. 29.142.286**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00357-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 2548, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL** del (a) demandante **ARGENIS SANCHEZ CAMARGO** identificado (a) con CC No. **29.142.286**; y del causante señor **JAIRO GARCIA BASTIDAS** quien en vida se identificaba con la C.C. **16.613.864**;; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

SE AUDJUNTA LINK, PARA LOS FINES PERTINENTES. 76001310501320230035700

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2023

OFICIO No. 1025

6

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 2548**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ARGENIS SANCHEZ CAMARGO** identificado (a) con CC No. 29.142.286; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00357-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320230035700](https://www.procuraduria.gov.co/76001310501320230035700)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
Correo Electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el (la) señor (a) **ARGENIS SANCHEZ CAMARGO identificado (a) con CC No. 29.142.286**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00357-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 2548, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL** del (a) demandante **ARGENIS SANCHEZ CAMARGO** identificado (a) con CC No. **29.142.286**; y del causante señor **JAIRO GARCIA BASTIDAS** quien en vida se identificaba con la C.C. **16.613.864**,; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad. SE AUDJUNTA LINK, PARA LOS FINES PERTINENTES. 76001310501320230035700

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7bd9aac72b97ab5051e28e7bb4a91bcfe4d9f9133045c305d95853c6146c9**

Documento generado en 01/09/2023 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>